

**NUEVOS ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN MEXICANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, A.C.**

**CAPÍTULO I
Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Ejercicio Social**

Artículo 1.

El nombre de esta Asociación Civil es “Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo” seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C. (en lo sucesivo denominada FEMADAC).

Artículo 2.

Su domicilio social es la Ciudad de México. No obstante, lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del Código Civil de la Ciudad de México, FEMADAC podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el Interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio social.

Artículo 3.

El objeto social de FEMADAC es apoyar, coordinar, organizar, fomentar, reglamentar y sancionar la práctica del automovilismo deportivo y de exhibición en el territorio de la República Mexicana, buscando la unidad de todas las personas que participan en esta disciplina, a través de la coordinación de esfuerzos y los principios de respeto, apoyo mutuo y juego limpio, acatando la normatividad del deporte federado, por lo que FEMADAC podrá, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Establecer relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que le permitan intercambiar conocimientos, criterios, experiencias e innovaciones benéficas para el automovilismo y para FEMADAC.
- II. Suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito, realizar todo tipo de operaciones de crédito y obtener toda clase de préstamos, con o sin garantía, necesarios o convenientes para el desarrollo de sus actividades sociales.
- III. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar en uso y goce, por cualquier título, los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para cumplir con su objeto social.
- IV. Realizar todos los actos jurídicos, celebrar todos los contratos, convenios y demás actos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

Artículo 4.

La duración de FEMADAC será de 99 años, computados a partir del día de la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo ampliarse dicho término en cualquier momento en que la Asamblea General así lo determine y para su disolución se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 5.

El ejercicio social de FEMADAC será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO II
De las Disposiciones Generales**

Artículo 6.

De acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte y la normatividad que de ella deriva, FEMADAC está reconocida como la máxima autoridad del automovilismo **deportivo y de colección, estático y dinámico** en la

República Mexicana y en consecuencia, la única entidad facultada para sancionar y avalar eventos, campeonatos y competencias de automovilismo que se realicen en ella en coordinación con la Comisión Nacional de Automovilismo Deportivo que corresponda. Asimismo, FEMADAC está reconocida por la Federación Internacional del Automóvil (en lo sucesivo denominada FIA), a través de su Delegación en América OMDAI FIA MÉXICO, A.C. **reconocida** y **afiliada** a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (en lo sucesivo denominada CONADE).

Respecto de eventos internacionales y como máxima autoridad, FEMADAC apoyará, coordinará y sancionará éstos en estrecha colaboración con el organizador o promotor de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la normatividad vigente. Para todos los efectos a que haya lugar, "Evento Internacional" significa aquel que se regula por normas emitidas o aprobadas por la Federación Internacional del Automóvil (FIA) o cualquier otra institución extranjera y pertenece a un campeonato que se lleva a cabo en dos o más países.

Artículo 7.

Para la debida realización de su objeto social, en cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y la normatividad que de ella deriva, FEMADAC, las Comisiones Asociadas a ella, así como todas las personas físicas y morales afiliadas, según la actividad que realicen en el automovilismo deportivo reconocen y se obligan a:

- I. Acatar y hacer cumplir el Estatuto y Código Deportivo de FEMADAC y las resoluciones adoptadas según corresponda, en el seno de la Asamblea General o en el del Consejo Directivo de FEMADAC.
- II. Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios morales y deportivos contenidos en los Estatutos y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional (en lo sucesivo denominado COI), el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (en lo sucesivo denominado COM), la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (en lo sucesivo denominado CODEME), la Federación Internacional del Automóvil (FIA), las Comisiones Nacionales Asociadas a FEMADAC y la Comisión Nacional de Cultura Física y deporte, A.C. (en lo sucesivo denominada CONADE), incluyendo los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por esta última, el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva, así como los acuerdos emanados del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- III. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a relaciones deportivas individuales como de grupo, aplicando los principios mencionados en el artículo 3 y buscando siempre la unidad del automovilismo dentro del deporte federado.
- IV. Respetar y hacer cumplir los reglamentos de los eventos sancionados por FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales, vigilando el estricto cumplimiento de las normas técnico- deportivas correspondientes.
- V. Autorizar la participación de pilotos mexicanos y extranjeros en competencias, campeonatos y eventos tanto nacionales como internacionales de automovilismo; estos últimos a través de la Delegación en América OMDAI FIA MÉXICO, A.C. que se celebren en nuestro País,
- VI. Emitir opinión y representar al automovilismo nacional ante las autoridades federales y locales, así como ante las entidades públicas y privadas del deporte nacionales e internacionales.
- VII. Estudiar, adaptar y difundir los procedimientos de capacitación, enseñanza y entrenamiento para la preparación de competidores, médicos, oficiales y otras personas que intervengan en los eventos sancionados y/o avalados por FEMADAC y/o las Comisiones Asociadas a ella.
- VIII. Mantener actualizado el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), mediante el uso obligatorio de las licencias deportivas y acreditaciones que expida FEMADAC, de acuerdo a la participación e intervención que sus titulares tengan en los eventos.

- IX. Reconocer la facultad de CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.
- X. Reconocer y aceptar las facultades de CONADE por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), establecidas en la Ley y su Reglamento, en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

Artículo 8.

En cumplimiento de la normatividad vigente, las Comisiones Nacionales, así como los Promotores y Organismos Afines afiliados se obligan a redactar y conformar su estatuto y reglamentos de manera congruente con el Estatuto y Código Deportivo de FEMADAC.

CAPÍTULO III

De las Facultades de FEMADAC

Artículo 9.

Además de las facultades derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como la normatividad aplicable, FEMADAC tiene, enunciativa y no limitativamente, las siguientes:

- I. Auspiciar, coordinar, fomentar, reglamentar y sancionar el automovilismo en la República Mexicana, de manera coordinada con los organismos deportivos nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación del automovilismo con los sectores público, privado y social.
- III. Expedir las licencias deportivas a los competidores en las diferentes categorías del automovilismo y las acreditaciones a aquellas personas que participen e intervengan en el desarrollo de este tipo de eventos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo, en la medida de las posibilidades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos, así como las acciones que a FEMADAC correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) y comunicar estos programas a CONADE.
- V. Contribuir en la medida de sus posibilidades al desarrollo del automovilismo mediante el constante apoyo, así como al mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas a los competidores, preparadores, promotores, oficiales y directivos afiliados a FEMADAC.
- VI. Imponer sanciones a cualquier persona física o moral asociada o afiliada a FEMADAC por actos u omisiones contrarios a su Estatuto y demás normatividad aplicable, o si afectan o lesionan la unidad y buen nombre del automovilismo y/o las autoridades deportivas.

CAPÍTULO IV

De la Afiliación

Artículo 10.

Atendiendo a su objeto social, FEMADAC afiliará a las personas físicas y morales que a continuación se enumeran:

- I. A las Comisiones Nacionales que actualmente la integran y aquellas que en el futuro soliciten su

afiliación a FEMADAC y sean admitidas por la Asamblea General de la misma.

Las Comisiones Nacionales deberán ser siempre asociaciones civiles y tendrán todos los derechos y obligaciones que la legislación civil, la normatividad derivada de la Ley General de Cultura Física y Deporte y el presente Estatuto les confieren.

- II. A las personas físicas que posean licencia deportiva o acreditación vigente expedida por FEMADAC para participar en eventos avalados y/o sancionados por ésta y/o las Comisiones que la integran. Por razón de su participación en el automovilismo, FEMADAC afiliará como:
- a) Competidores. A las personas que como piloto y/o navegante participen en competencias automovilísticas.
 - b) Médicos y Técnicos en Urgencias Médicas. A las personas que cuenten con la autorización que la legislación aplicable exige para desempeñarse como tales y colaboren con ese carácter en eventos de automovilismo. En su caso, FEMADAC podrá exigir que además aprueben aquellos cursos recomendados por FIA y/u otros organismos especializados.
 - c) Miembros de Equipo. A las personas que colaboran en uno o más equipos dando apoyo logístico, mecánico y/o técnico.
 - d) Delegados Estatales. Las personas designadas con tal carácter para atender los asuntos que estatutariamente les corresponde y aquellos que se le encomienden en su entidad federativa.
 - e) Comisarios Deportivos. Las personas designadas por la Comisión Nacional o FEMADAC para sancionar eventos, ya sea en forma individual o colegiada.
 - f) Oficiales. A las personas que intervienen con el carácter de autoridad y/o coadyuvantes de la autoridad en eventos de automovilismo, cualquiera que sea la denominación que, por razón de jerarquía y/o de la modalidad del evento, se dé al cargo o puesto que desempeñen, de conformidad con lo establecido en el Código Deportivo, en el entendido de que su autoridad en los eventos nunca estará por encima de la del Comisario Deportivo.
 - g) Prensa. A las personas que colaboran en los diversos medios de información y asistan a los eventos de automovilismo para cubrir y difundir los mismos.
 - h) Socios. A las personas que, en su carácter de coleccionistas y/o restauradores y/o miembros de Clubes y Asociaciones de automovilismo, participen en eventos que no impliquen competencia automovilística.
- III. Promotores. A las personas físicas o morales que organicen y/o promueven eventos automovilísticos con fines de lucro.
- IV. Organismos Afines. A las personas físicas o morales dedicadas al estudio e investigación de medicina y seguridad en competencias automovilísticas y/o capacitación de competidores, personal médico y oficiales, con o sin ánimo de lucro.

Las personas físicas y morales a que se refiere este artículo pueden ser de nacionalidad mexicana o extranjera y en este último caso, los extranjeros deberán obligarse a no invocar la protección de su gobierno y a sujetarse en todo a las disposiciones legales mexicanas aplicables, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana todos los derechos que hubiesen adquirido.

Artículo 11.

Todas las personas físicas y morales a que se refiere el artículo anterior, para poder ser afiliadas, reconocerán a FEMADAC como la máxima autoridad rectora del automovilismo en la República Mexicana y a CONADE como la máxima autoridad del deporte federado, obligándose a respetar y hacer cumplir la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como toda la normatividad derivada de dicha ley, en especial el Estatuto y Código Deportivo de FEMADAC, los de las Comisiones Nacionales que la integran y los acuerdos de Asambleas y Juntas de Consejos Directivos de ellas.

FEMADAC integrará un expediente relativo a cada una de las personas físicas o morales afiliadas y detalladas en el artículo que antecede, en el que integrará los datos personales que sean necesarios para su participación en el automovilismo deportivo. En el caso de pilotos, ese expediente deberá contener sus solicitudes de licencias, comprobantes de pago, documentación presentada para la solicitud, así como las protestas, sanciones y procedimientos sancionatorios o recursos de las que hayan sido parte.

Artículo 12.

De conformidad con el principio de libre expresión de las ideas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas afiliadas a FEMADAC podrán expresar su opinión, protestar y formular recomendaciones, siempre y cuando lo hagan de manera respetuosa y por escrito ante la autoridad competente. En consecuencia, está prohibido hacer y/o provocar declaraciones en público que en cualquier forma afecten al honor y/o reputación de FEMADAC y/o cualesquiera de las Comisiones Nacionales y personas afiliadas a FEMADAC.

Artículo 13.

FEMADAC es la única entidad autorizada para expedir licencias deportivas y acreditaciones para participar en eventos de automovilismo en la República Mexicana, así como para autorizar, conjuntamente con las Comisiones Nacionales, las actividades en esta disciplina de los Promotores y Organismos Afines y proceder a su registro en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), único medio de validación y verificación de los miembros de FEMADAC, conforme al Estatuto de CONADE.

CAPÍTULO V

De las Comisiones Nacionales

Artículo 14.

Cada Comisión Nacional representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de FEMADAC, la máxima autoridad de su modalidad y afiliará a competidores, clubes, Promotores y Organismos Afines.

Además de las Comisiones Nacionales que actualmente son asociadas de FEMADAC, la Asamblea General podrá admitir con ese carácter a otras Asociaciones Civiles que así lo soliciten, siempre y cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

I. Presenten la solicitud correspondiente dirigida al Presidente de FEMADAC, señalando las características distintivas y modalidad de automovilismo que pretenda representar, la cual no deberá ser de la competencia de otra Comisión Nacional reconocida con anterioridad.

II. A la solicitud deberá adjuntarse copia certificada de:

a) Su escritura constitutiva, como asociación civil, debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda o acreditar que se encuentra en trámite de inscripción;

b) Sus estatutos y nombramiento de representantes legales;

- c) Copia simple de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Copia de los reglamentos que vayan a normar la modalidad de que se trate;
- e) Lista de las personas físicas y/o morales y/o Clubes de Automovilismo Deportivo de Especialidad que la integran, debidamente firmada por cada uno de dichos integrantes, señalando su domicilio y teléfono;
- f) Los integrantes de clubes de automovilismo deportivo de especialidad y categorías, deberán contar con su licencia deportiva FEMADAC vigente y renovarla anualmente para efectos de legalidad de su club o categoría;
- g) Protesta por escrito de cumplir la normatividad aplicable y en especial el Estatuto de FEMADAC, comprometiéndose a acatar las observaciones que se les formulen para que sus estatutos y reglamentos sean acordes con los que rigen a FEMADAC.

Artículo 15.

Una vez revisada y aprobada la solicitud y anexos por el Representante Jurídico, el Presidente de FEMADAC dará cuenta al Consejo Directivo a fin de resolver si se recomienda su admisión a la Asamblea General o en su caso se formulen las observaciones que procedan.

Artículo 16.

En el caso de que el Consejo Directivo recomiende la admisión, se convocará a una Asamblea General para que las Comisiones Nacionales resuelvan en definitiva sobre la admisión o rechazo de la solicitud.

Artículo 17.

Las Comisiones Nacionales tendrán los mismos derechos y obligaciones, los cuales de manera enunciativa y no limitativa a continuación se indican:

I. Derechos:

- a) Participar, discutir y emitir su voto respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo de FEMADAC, cuyos derechos podrán ejercitar a través de sus respectivos Presidentes o Representantes Acreditados, debiendo estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción II, incisos a), d), f), g), h), i), j), m), n), o), q), t), u), v), w), x) e y) de este artículo, para tener derecho a voto.
- b) Recibir, en la medida de las posibilidades de FEMADAC, los apoyos de gestión, materiales y/o técnicos para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del automovilismo de su especialidad, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios, siempre y cuando estén al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que este Estatuto les impone.
- c) Reconocer y avalar ante FEMADAC a sus afiliados, sean personas físicas, morales y/o Clubes de Automovilismo Deportivo de Especialidad.
- d) Participar en los eventos que convoque FEMADAC.
- e) Solicitar a FEMADAC los informes que estimen necesarios. Estas solicitudes deberán ser siempre por escrito.
- f) Emitir opinión y/o asesoría técnica para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados a eventos automovilísticos y la

homologación de pistas, circuitos y vehículos de competencia de su especialidad, presentando copia de lo anterior a FEMADAC.

- g) A su elección, someter a la consideración de FEMADAC o de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (en lo sucesivo denominada CAAD) los conflictos que surjan en su seno y/o en relación con otras Comisiones Nacionales y/o personas afiliadas a FEMADAC.
- h) Reglamentar y avalar la organización y desarrollo de los eventos de automovilismo de su especialidad.
- i) Sancionar a las personas que participen en eventos avalados o sancionados por la Comisión Nacional de que se trate, por infracciones a las normas que regulan su especialidad.
- j) Fijar el importe de las aportaciones que deban cubrir sus Asociados por el registro de su afiliación, así como aquellos que correspondan por los servicios a que se refiere el inciso f) de esta fracción y por la sanción de los eventos que cada Comisión Nacional autorice y avale, así como el de otros apoyos que autorice la Asamblea General de cada Comisión.
- k) Elegir en la Asamblea General a los miembros de su consejo directivo, quienes permanecerán en su cargo durante cuatro (4) años y podrán ser reelectos, todos o algunos de ellos, por otro periodo igual.

II. Obligaciones:

- a) Mantener sus Estatutos y Reglamentos debidamente actualizados, acordes y no opuestos a los de FEMADAC y demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, reconociendo a FEMADAC como la máxima autoridad rectora del automovilismo, *acatando en todo momento las determinaciones que ésta emita.*
- b) Tener su domicilio dentro del territorio nacional y comunicar por escrito cualquier cambio del mismo a FEMADAC.
- c) Proponer, a más tardar el 30 de enero de cada año, su calendario anual de actividades y eventos. Estos calendarios podrán ser modificados previa notificación por escrito a FEMADAC, señalando las causas que motiven el cambio propuesto, procurando siempre no interferir con las fechas ya programadas de otros eventos que, en principio tendrán preferencia y cubrir el importe de la aportación que corresponda por concepto de inscripción de sus eventos en el calendario de FEMADAC.
- d) Designar a los Comisarios Deportivos para la sanción deportiva de sus eventos y responsabilizarse de que todos los competidores cuenten con la licencia deportiva vigente de FEMADAC que corresponda al evento en el que participen.
- e) Estimular, premiar y reconocer el desempeño meritorio o destacado de sus miembros de acuerdo a lo dispuesto en sus Estatutos y normatividad deportiva aplicable.
- f) Elaborar su presupuesto anual y presentarlo a su Consejo Directivo para su aprobación, con copia a FEMADAC.
- g) Oportunamente convocar y celebrar las asambleas ordinarias y extraordinarias y juntas de Consejo que la ley y/o su normatividad les imponga. En el caso de asambleas deberán obtener previamente a la emisión de la convocatoria, el aval del Presidente de FEMADAC, sin cuyo requisito carecerá de validez y solicitar la presencia de un representante de FEMADAC como testigo de calidad. Deberán presentar a FEMADAC copia simple de todas las actas de sus asambleas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la celebración de la asamblea.
- h) Mantener actualizados los registros de sus miembros para efectos de acreditación, membresía e identificación de los mismos, en la inteligencia de que, en caso de cualquier discrepancia, los registros que aparezcan en FEMADAC serán el único medio de validación. También deberán presentar a

FEMADAC un directorio de los representantes de las Asociaciones y/o Clubes de Automovilismo Deportivo de Especialidad y/o Categorías, así como Promotores y Organismos Afines, afiliados a cada una de las Comisiones Nacionales, acompañando copia de las escrituras constitutivas y actas de integración correspondientes, así como planos y especificaciones de las instalaciones para la práctica de actividades de su modalidad.

- i) Administrar adecuadamente sus bienes y fondos, así como los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo presentar trimestralmente informe escrito a su propio Consejo Directivo y a FEMADAC sobre su situación financiera.
- j) Cumplir las obligaciones fiscales aplicables y permitir a FEMADAC fiscalizar y vigilar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos que le llegue a suministrar.
- k) Presentar por escrito a FEMADAC los informes que ésta les solicite, dentro de los quince días siguientes a la solicitud, así como el reporte de sus eventos.
- l) Difundir los eventos deportivos y demás actividades que tengan programadas y notificarlo a sus miembros.
- m) Abstenerse de afiliar y proponer para algún cargo a persona inelegible, o que haya sido o esté sancionada por FEMADAC o alguna otra autoridad deportiva.
- n) Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo y participar en los eventos que oportunamente convoque FEMADAC.
- o) Pagar oportunamente las aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General y/o el Consejo Directivo de FEMADAC y las correspondientes a inscripción de sus eventos en el calendario de FEMADAC.
- p) Presentar a FEMADAC un informe anual de las actividades realizadas, con la auto evaluación de los resultados obtenidos, de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.
- q) Entregar a FEMADAC copia de las resoluciones en las que se apliquen sanciones a sus miembros.
- r) Promover eventos y procurar donativos que les permitan obtener recursos para el mejor cumplimiento de su función.
- s) Cumplir con las actividades incluidas en el programa y calendario deportivo anual registrado ante FEMADAC.
- t) Presentar a FEMADAC copia del acta protocolizada ante Notario Público de cualquier reforma a sus Estatutos y/o Reglamentos, para que ésta los registre, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la reforma.
- u) Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de su respectivo cargo, todo miembro del Consejo Directivo tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada, a quien le suceda en el cargo, de documentos y archivos de los asuntos inherentes a su cargo, en un plazo no mayor de diez (10) días, por medio de un acta de entrega de recepción.
- v) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo de FEMADAC, la Comité de Arbitraje y Recursos de FEMADAC y la CAAD.
- w) Asistir a las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo de FEMADAC por conducto de su Presidente o Representante Acreditado.

- x) Deberán contar, por lo menos, con cuarenta y cinco (45) competidores o socios activos y tres (3) asociaciones y/o clubes y/o categorías que la integren.
- y) Vigilar y exigir que sus asociados cumplan la normatividad aplicable y en particular, que celebren las asambleas y juntas que estatutariamente les corresponda, presentando copia de las actas respectivas a FEMADAC.
- z) *Registrar ante las autoridades competentes en los renglones que correspondan, las imágenes de los emblemas, escudo, insignias, denominaciones y siglas que conforman sus respectivas denominaciones, y abstenerse de modificarlos sin obtener la previa autorización para ello por parte de FEMADAC; caso de que no lo hagan, FEMADAC podrá registrarlos a su cargo.*

CAPÍTULO VI

De los Competidores, Médicos y Técnicos en Urgencias Médicas, Miembros de Equipo, Oficiales, Prensa y Socios

Artículo 18.

Todas las personas a que se refiere este capítulo sean nacionales o extranjeras, deberán obtener la licencia deportiva o acreditación que corresponda a la actividad que deseen realizar dentro del automovilismo o renovarlas, de acuerdo a la clasificación actual o la que en el futuro determine el Consejo Directivo de FEMADAC, previa satisfacción de los requisitos que fije el mismo Consejo para cada una de ellas.

- a) En el caso de pilotos extranjeros que compitan en un evento en nuestro País que forme parte de un campeonato internacional, podrán hacerlo con la presentación de la licencia deportiva que los autorice a participar en dicho evento.
- b) Los pilotos extranjeros que compitan en nuestro país en eventos que no formen parte de un campeonato internacional, deberán contar con licencia deportiva FEMADAC vigente, para permitirles su participación.

Artículo 19.

Las licencias deportivas y acreditaciones se expedirán a partir del mes de enero de cada año y su vigencia será de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre del año en que se expidan.

Artículo 20.

Todos los titulares de licencias deportivas y acreditaciones vigentes tendrán, además de otros derechos y obligaciones consignados en este Estatuto, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser miembros activos de FEMADAC y participar en los eventos sancionados por las Comisiones Nacionales y FEMADAC, conforme a la licencia deportiva o acreditación vigente de la que sean titulares.
- b) Participar en los eventos de automovilismo reconocidos y/o sancionados por FEMADAC y/o las Comisiones Asociadas que correspondan al tipo de licencia o acreditación de la que sean titulares.
- c) Recibir, en la medida de las posibilidades de FEMADAC apoyos de gestión y/o técnicos que contribuyan a su desarrollo dentro del automovilismo.
- d) Recibir los premios y/o distinciones otorgadas por FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales que la

integran y/o de otras entidades, como reconocimiento al desempeño y/o contribuciones destacadas al automovilismo.

e) Presentar a FEMADAC y a las Comisiones Nacionales que corresponda las propuestas y recomendaciones que consideren benéficas para el automovilismo.

II. Obligaciones:

a) Observar siempre una conducta social y deportiva respetuosa frente a las instituciones, otros afiliados y el público y en el caso de los representantes de los medios de información, difundir los acontecimientos de manera objetiva y con la ética que su actividad exige.

b) Cubrir los requisitos requeridos para la expedición de licencias deportivas y acreditaciones, de acuerdo al tipo de licencia y acreditación de que se trate, incluyendo el pago del importe de la aportación que corresponda.

c) Para poder participar en eventos sancionados y/o avalados por FEMADAC y/o las Comisiones que la integran, deberán contar con la licencia deportiva o acreditación vigente que corresponda a la actividad que deseen realizar.

d) Abstenerse de participar en eventos que no estén sancionados y/o avalados por FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales que la integran.

CAPÍTULO VII De los Promotores

Artículo 21.

Los Promotores podrán obtener el reconocimiento de FEMADAC, siempre y cuando satisfagan los requisitos siguientes:

I. Presenten su solicitud por conducto de alguna de las Comisiones Nacionales que integran FEMADAC en la que se contenga la información y se acompañe la documentación siguiente:

a) Nombre, domicilio, teléfono, fax y/o correo electrónico.

b) En el caso de personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva otorgada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público correspondiente o acreditar que se encuentra en trámite de inscripción y de aquella que contenga el nombramiento de sus representantes legales.

c) Copia de su cédula en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

d) Nombre de las personas que integran su cuerpo administrativo y de organización, así como especificación de las funciones que desempeñan.

e) Información sobre la especialidad y categorías del o los eventos que deseen llevar a cabo, con toda la información de aspectos técnicos y de seguridad correspondientes al evento o eventos.

f) Reglamentos de competencia y técnicos de cada categoría participante, los cuales una vez aprobados serán sellados por la Comisión Nacional que corresponda y FEMADAC para que el Promotor los entregue a los competidores.

g) Presentación del proyecto de calendario o programa con indicación de la fecha o fechas y lugar o lugares donde se llevarán a cabo el o los eventos.

h) En su caso, designación de los premios o estímulos a los competidores participantes.

i) Presentación de convocatorias y de requisitos de participación para los competidores.

j) Toda aquella información adicional que la Comisión Nacional correspondiente y/o FEMADAC estime pertinente.

II. El promotor, sea persona física o moral, deberá garantizar a satisfacción de la Comisión Nacional que corresponda y de FEMADAC el estricto cumplimiento de lo que ofrezca a los competidores, patrocinadores, público, etc. por los medios que para tal efecto determinen la Comisión Nacional que corresponda y FEMADAC, incluyendo seguro de responsabilidad civil que cubra todos los eventos que realice.

Artículo 22.

Una vez cubiertos los requisitos, la Comisión Nacional que corresponda otorgará el reconocimiento escrito, el cual será evaluado anualmente por FEMADAC en conjunto con la Comisión Nacional que corresponda para verificar el desarrollo y cumplimiento de organización y promoción de los eventos, revalidando el reconocimiento a dicho Promotor para realizar eventos de automovilismo, o en su caso, limitando o cancelando dicho reconocimiento.

Artículo 23.

El Promotor que cuente con el reconocimiento a que se refiere este capítulo y desee participar en la organización de eventos de otra modalidad deberá satisfacer para esta última todos los requisitos señalados en el artículo 21.

Artículo 24.

La afiliación y el reconocimiento otorgado como Promotor confiere a su titular, además de otros derechos y obligaciones consignados en este Estatuto, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Derechos:

a) Incorporar los eventos que organice en el calendario deportivo anual de FEMADAC y la Comisión Nacional que corresponda.

b) Participar en todos los eventos técnico-deportivos relacionados con la organización, promoción, seguridad, etc. y en ceremonias y otros actos que contribuyan al desarrollo y unidad del automovilismo.

c) Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo de FEMADAC a las que por su iniciativa o la de estos órganos sea convocado y presentar ponencias o iniciativas.

d) Obtener todos aquellos servicios de apoyo que puedan ser proporcionados por FEMADAC, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

e) Presentar a FEMADAC y a la Comisión Nacional que corresponda las recomendaciones que considere benéficas para el automovilismo.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de permitir la participación de competidores sin licencia deportiva de FEMADAC, así como la de aquellas personas suspendidas o expulsadas por ésta o alguna otra autoridad deportiva en el ámbito del automovilismo.
- b) Celebrar sus eventos con un representante de la Comisión Nacional que corresponda, quien tendrá el carácter de Comisario Deportivo de los mismos y deberá ser reconocido como máxima autoridad durante ellos, sujetándose a los acuerdos y determinaciones pronunciadas por el Comisario Deportivo en ejercicio de sus funciones. El Promotor deberá proporcionar a los Comisarios Deportivos los medios adecuados para cumplir su función.
- c) Cualquier modificación que pretenda hacer a sus reglamentos de competencia y técnicos deberá ser presentada previamente a la Comisión Nacional que corresponda, con copia a FEMADAC, debiendo realizar las acciones o correcciones que en su caso indique dicha Comisión o FEMADAC, quienes tendrán un plazo de veinte días hábiles para formular observaciones y de no hacerlo, se entenderán tácitamente aprobadas las modificaciones propuestas.

En cualquier caso y una vez aprobadas las modificaciones, el Promotor deberá entregar a los competidores copia de tales modificaciones, cuya copia deberá ostentar el sello de FEMADAC y la Comisión Nacional que corresponda, señalando la fecha de inicio de vigencia.

- d) Abstenerse de organizar eventos en autódromos, circuitos, etc. que a juicio de la Comisión Nacional que corresponda y/o FEMADAC y/o de las autoridades de Protección Civil no reúnan las condiciones de seguridad para competidores y/o público.
- e) Presentar en el mes de enero de cada año su calendario de eventos a FEMADAC por conducto de la o las Comisiones Nacionales que corresponda y abstenerse de realizar cambio alguno de fecha y/o plaza sin la previa autorización de la Comisión que regula el evento cuyo cambio pretenda.
- f) Cubrir a FEMADAC las aportaciones que esta determine, entre otras por concepto de inscripción de calendario y apoyos necesarios para la realización de sus eventos y a la Comisión Nacional que corresponda por registro de afiliación, sanción de los eventos respectivos, etc.
- g) En el caso de requerir importaciones temporales para la celebración de sus eventos, el Promotor será responsable, en forma solidaria con los competidores, del cumplimiento de las disposiciones aduaneras vigentes.
- h) Presentar a la Comisión Nacional que corresponda con copia a FEMADAC, un informe anual de las actividades realizadas, con la auto evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos señalados en su programa de actividades.

CAPÍTULO VIII

De los Organismos Afines

Artículo 25.

Los Organismos Afines podrán obtener el reconocimiento de FEMADAC, siempre y cuando presenten su solicitud por conducto de alguna de las Comisiones Nacionales asociadas a FEMADAC en la que se contenga la información y se acompañe la documentación siguiente:

- a) Nombre, domicilio, teléfono, fax y/o correo electrónico.

- b) En el caso de personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva otorgada ante notario público e inscrita en el Registro Público correspondiente o acreditar que se encuentra en trámite de inscripción y de la que contenga el nombramiento de sus representantes legales.
- c) Copia de su cédula en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- d) Nombre de las personas que integran su cuerpo administrativo, así como especificación de las funciones que desempeñan.
- e) Toda aquella información adicional que la Comisión Nacional respectiva y/o FEMADAC estimen pertinente.

Satisfechos los requisitos, se expedirá una constancia de afiliación con la cual quedará registrado en FEMADAC y en la Comisión Nacional que haya participado en su afiliación y la cual deberá renovar anualmente con la aprobación de dicha Comisión.

Artículo 26.

La afiliación y reconocimiento otorgado como Organismo Afín confiere a su titular, además de otros derechos y obligaciones consignados en este Estatuto, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Participar en todos los eventos técnico-deportivos relacionados con la organización, promoción, seguridad, etc. y en ceremonias y otros actos que contribuyan al desarrollo y unidad del automovilismo.
- b) Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo de FEMADAC a las que por su iniciativa o la de estos órganos sea convocado y presentar ponencias o iniciativas.
- c) Obtener todos aquellos servicios de apoyo que puedan ser proporcionados por la Comisión Nacional que corresponda y por FEMADAC.
- d) Respaldo ante FEMADAC y la Comisión Nacional que corresponda la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas y/o técnicos vinculados al automovilismo.
- e) Presentar a FEMADAC y a la Comisión Nacional correspondiente recomendaciones que considere benéficas para el automovilismo.
- f) Obtener el aval de la Comisión Nacional correspondiente y FEMADAC para que cualquiera de sus miembros pueda aspirar o ser designado para desempeñar un cargo en organismos internacionales o nacionales.
- g) Recibir los premios y/o distinciones otorgados por FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales que la integran y/o de otras entidades, como reconocimiento al desempeño y/o contribuciones destacadas al automovilismo.

II. Obligaciones:

- a) Reconocer el mérito que corresponda a las personas que colaboran en o con el Organismo Afín por las mejoras, desarrollos y en general contribuciones que hagan para mejorar la seguridad en la práctica del automovilismo.
- b) Entregar a la Comisión Nacional que corresponda, con copia a FEMADAC, los programas de capacitación a competidores, personal médico y oficiales que pretenda impartir, previamente al inicio de

cualquier curso e implementar las observaciones que la Comisión correspondiente y/o FEMADAC hagan a dichos programas.

c) Extender, con el aval de FEMADAC y la Comisión Nacional que corresponda, diplomas a las personas que satisfagan los requisitos de los cursos que imparta.

d) Registrar y mantener actualizado el registro de sus miembros en el sistema de afiliación de FEMADAC.

e) Cubrir a la Comisión Nacional a la que se afilie y a FEMADAC, las cuotas de aportación que estas fijen.

CAPÍTULO IX

De los Delegados Estatales

Artículo 27.

FEMADAC podrá designar Delegados Estatales que atenderán los asuntos que aquella le encomiende en el ámbito de su entidad federativa. La designación de los Delegados Estatales será facultad exclusiva del Presidente de FEMADAC con el consenso de los competidores del Estado de que se trate y en el caso de que se practiquen diversas modalidades y así se requiera, se podrán hacer nombramientos por especialidad y en este caso, además se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional que corresponda.

Artículo 28.

El nombramiento de Delegados Estatales será honorífico y podrán ser removidos en cualquier tiempo que así lo decida el Presidente de FEMADAC o a petición mayoritaria dirigida a éste por los competidores del Estado.

Artículo 29.

Las funciones de los Delegados Estatales son:

- I. Coordinar los trabajos de FEMADAC en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Apoyar las actividades de FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales que la integran y/o sus afiliados, con base en el marco estatutario de FEMADAC ante autoridades competentes en la entidad respectiva para obtener autorizaciones y permisos para las sedes de eventos automovilísticos.
- III. Apoyar en la entidad respectiva, las gestiones que, para la obtención de recursos materiales o morales, soliciten o realicen FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales que la integran y/o sus afiliados, haciendo uso de sus buenos oficios con las Autoridades Federales y/o Estatales.
- IV. Apoyar el trámite y entrega de licencias deportivas y acreditaciones en su entidad federativa, debiendo entregar a FEMADAC la documentación correspondiente a los trámites en los que participen, así como el importe de las licencias que tramiten, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento del trámite.
- V. Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas y juntas del Consejo Directivo de FEMADAC y presentar las ponencias e iniciativas en relación con cualquier aspecto estatutario, técnico o reglamentario del automovilismo.
- VI. Informar por escrito oportunamente al Presidente de FEMADAC de las actividades y/o cualquier asunto en que haya intervenido en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO X

Del Gobierno

Artículo 30.

FEMADAC está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, la que constituye el órgano supremo de esta asociación civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente de FEMADAC, quien es la máxima autoridad representativa y ejecutiva en ejercicio de las facultades estatutarias y de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 31.

La asamblea general estará formada por los Presidentes de las Comisiones Nacionales que la integran, o su Representante Acreditado. Será presidida por el Presidente de FEMADAC y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la presidirá el Presidente de la Comisión Nacional que para ese efecto sea designado en la asamblea. Los miembros del Consejo Directivo de FEMADAC deberán asistir a las asambleas de ésta, con derecho a voz únicamente, excepto el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y tener el carácter de públicas o privadas, según se establezca en la convocatoria respectiva. Serán públicas aquellas a las que tienen acceso personas distintas a los representantes de las Comisiones Nacionales y los miembros del Consejo Directivo y privadas aquellas en las que únicamente pueden estar presentes los representantes de las Comisiones Nacionales y los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 33.

Para considerar legalmente instalada cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría de los Presidentes y/o Representantes Acreditados de las Comisiones Nacionales que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias señaladas en el artículo 17, fracción II, incisos a), d), f), g), h), i), j), m), n), o), q), t), u), v), w), x) e y) de este Estatuto.

Conforme a los lineamientos previstos por el artículo 2675 y relativos del Código Civil de la Ciudad de México publicados el día 4 de agosto de 2021, las asambleas podrán celebrarse por medios electrónicos remotos, cumpliéndose con los requisitos previstos en los numerales invocados, por lo que la presencia de los Presidentes y/o Representantes Acreditados de las Comisiones Nacionales respectivas o miembros del Consejo Directivo a la que se refiere el artículo 31 y el primer párrafo del presente artículo, se entenderá satisfecha cuando su comparecencia se dé por los medios electrónicos señalados en la convocatoria que al respecto se formule.

Siempre y cuando así se estipule en la convocatoria respectiva, si transcurridos treinta (30) minutos después de la hora fijada para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, no hubiera quórum, se podrá instalar en segunda convocatoria y en este caso la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Comisiones Nacionales presentes y sus acuerdos tendrán plena validez legal.

Los miembros del Consejo Directivo y los representantes de las Comisiones Nacionales presentes y debidamente acreditados podrán examinar, los asuntos contenidos en la orden del día establecido en la convocatoria. El Presidente o Representante Acreditado de una Comisión no podrá representar a otra. No se

permitirá a ninguna Comisión votar por correspondencia.

Artículo 34.

Las asambleas ordinarias de FEMADAC tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- II. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas operativos anuales, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que debe presentar el Consejo Directivo.
- III. Cualquier otro asunto que de conformidad con la convocatoria sea sometido a su consideración, siempre y cuando no se trate de alguno de los asuntos expresamente reservados para la Asamblea Extraordinaria conforme al artículo 36 de este Estatuto.

Artículo 35.

Las asambleas ordinarias podrán convocarse y celebrarse en cualquier tiempo, pero en todo caso y como mínimo deberán celebrarse las siguientes asambleas ordinarias:

- I. Una asamblea ordinaria, dentro del primer trimestre de cada año, conforme a la siguiente orden del día:
 - a) Verificación del quórum.
 - b) Instalación de la asamblea.
 - c) Lectura de la orden del día.
 - d) Informe de actividades del Presidente de FEMADAC.
 - e) Informe del Tesorero sobre los estados patrimonial y presupuestal.
 - f) Elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
 - g) Asuntos de interés general presentados por escrito, cuando menos con diez (10) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas ordinarias deberá contener fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, la orden del día y la forma de acreditación de los representantes de las Comisiones Nacionales.

La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de FEMADAC o quienes deban sustituirlos; se publicará por medio de un aviso, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en algún periódico de circulación a nivel nacional y se enviará copia de ésta a cada una de las Comisiones Nacionales con acuse de recibo, dentro del límite estatutario de publicación, con copia de la convocatoria y su publicación a CONADE.

II. Cada cuatro años y también dentro del primer trimestre del año que corresponda, se celebrará una asamblea general ordinaria para elegir a los miembros del Consejo Directivo de FEMADAC. La orden del día de estas asambleas será el mismo que se menciona en la fracción anterior y además incluirá la elección del Consejo Directivo, toma de protesta y otorgamiento de poderes.

Las asambleas ordinarias deberán ser convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, excepto en el caso de la fracción II de este artículo, que deberá convocarse con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 36.

Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier tiempo para discutir y resolver sobre:

- I. Reformas al Estatuto de FEMADAC.
- II. Sancionar y en su caso destituir a los miembros del Consejo Directivo de FEMADAC por violaciones o contravenciones de la normatividad aplicable y/o del presente Estatuto, o por afectar o lesionar el honor y reputación de FEMADAC y/o de otras personas afiliadas a ella y/o de autoridades deportivas y/o directivos y funcionarios de estas últimas. Para examinar y resolver este tipo de asuntos se requiere que, cuando menos, la solicitud de dos Comisiones Nacionales que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias señaladas en el artículo 17, fracción II, incisos a), d), f), g), h), i), j), m), n), o), q), t), u), v), w), x) e y) de este Estatuto.
- III. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de FEMADAC cuando se convoque a elecciones del mismo, como resultado de los trabajos de una Comisión Reorganizadora.
- IV. Cuando existan asuntos urgentes, cuya importancia lo amerite.
- V. La disolución de esta Asociación Civil.

Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas con un mínimo de diez (10) días de anticipación, excepto en el caso de la fracción III de este artículo, que deberá convocarse con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. En todos los casos, la convocatoria deberá contener fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, la orden del día y la forma de acreditación de los representantes de las Comisiones Nacionales.

La convocatoria se hará a solicitud escrita de las dos terceras partes de las Comisiones Nacionales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias o por el Presidente de FEMADAC y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de FEMADAC o quienes deban sustituirlos, por medio de un aviso, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en algún periódico de circulación a nivel nacional, debiendo enviarse copia de ésta a cada una de las Comisiones Nacionales, con acuse de recibo, dentro del límite estatutario de publicación, con copia de la misma y su publicación a CONADE.

La convocatoria deberá contener la siguiente orden del día:

- a) Verificación del quórum;
- b) Instalación de la asamblea; y
- c) El o los asuntos motivo de la asamblea extraordinaria.

Artículo 37.

Además de los requisitos señalados en los artículos 31 a 36 de este Estatuto, para la convocatoria y celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias también se cumplirá con lo siguiente:

- I. No será necesaria otra convocatoria cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada y ésta se haya interrumpido por razón de tiempo o cualquier otra causa, debiendo señalar únicamente la fecha, hora y el lugar en que deba continuarse.
- II. El Presidente de la asamblea dirigirá los debates en la forma siguiente:
 - a) Asegurará el orden interno, el desarrollo normal de la asamblea y moderará los debates.
 - b) Someterá las proposiciones a votación en el momento que considere oportuno.
 - c) Podrá proponer a la asamblea, sanciones contra los asistentes que perturben la buena marcha de la misma.
- III. Cada Comisión Asociada tendrá derecho a un voto a través de su Presidente o Representante

Acreditado.

- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Comisiones Nacionales presentes y tengan derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, excepto cuando se trate de elegir a los miembros del Consejo Directivo. El voto se emitirá de manera individual y viva voz, salvo que con anterioridad a la votación se resuelva que el voto sobre determinado asunto se emita en forma secreta, mediante papeleta.
- V. Los acuerdos tomados en asamblea general y sean conformes con el presente Estatuto, sea ordinaria o extraordinaria, tendrán carácter de obligatorios para todas las Comisiones Asociadas, hayan o no asistido, votado en contra o se hayan retirado de la misma, así como para todas las personas físicas y morales afiliadas, siempre y cuando dichos acuerdos sean conformes con lo establecido en este estatuto. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán cumplirse y ejecutarse inmediatamente, según corresponda a la naturaleza de la resolución adoptada.

Lo establecido en esta fracción no impide a los Asociados que habiendo asistido a la asamblea y expresado su desacuerdo con la resolución adoptada hagan valer sus derechos de oposición que la legislación común aplicable les confiera.

- VI. El procedimiento para certificar el quórum para reforma de estatutos y aprobación de acuerdos, en las asambleas ordinarias y extraordinarias será:

- Publicación en su caso de la asamblea ordinaria o extraordinaria.
- Se designará a un Escrutador para la verificación del quórum y de los resultados de las votaciones.
- Se procederá dando seguimiento formal a la Orden del Día aprobado
- Verificación del quórum vía listado de asistencia previa presentación de la acreditación de FEMADAC, de los asistentes.
- Instalación de la asamblea, a través de la instrucción expresa del Presidente de FEMADAC, del Secretario de FEMADAC o de quien sea designado para el caso.
- Se procederá dando seguimiento formal a la Orden del Día aprobado.
- Agotados todos los puntos y temas de la Orden del Día aprobados, se procederá a la impresión y firma del acta de asamblea, de todos los asistentes con derecho a voz y voto.

- VII. Conforme a los lineamientos previstos por el artículo 2675 y relativos del Código Civil de la Ciudad de México publicados el día 4 de agosto de 2021, las asambleas podrán ser llevadas a cabo en forma electrónica remota, siguiendo los protocolos al efecto previstos por dichos artículos; en este caso, siempre serán video grabadas, debiéndose guardar copia de las mismas en los archivos de la federación, y deberán efectuarse con imágenes en vivo de las personas que intervengan en la audiencia, por lo que deberán tener la cámara prendida en todo momento mientras dure la asamblea; el micrófono solo podrá ser abierto por los participantes cuando el que presida la audiencia les conceda el uso de la palabra. Los participantes en ellas, por el mero hecho de comparecer a las mismas, autorizan su videograbación para esos efectos. Al inicio de ellas, quien presida la asamblea pedirá en primer lugar que se identifiquen verbalmente los asistentes, y que exhiban ante la cámara sus identificaciones oficiales por el frente y reverso, y una vez hecho, se procederá a continuar con la asamblea.

La asamblea será enviada a protocolización de un notario público, según sea el caso, a través de su representante jurídico y de la Dirección Administrativa de FEMADAC.

CAPÍTULO XII

Del Consejo Directivo

Artículo 38.

El Consejo Directivo de FEMADAC estará compuesto por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Comisario, así como el Presidente o Representante Acreditado de cada una de las Comisiones

Nacionales que sean sus Asociadas. Los cinco primeros serán electos por la Asamblea General, conforme lo señala este Estatuto.

También integrarán el Consejo Directivo de FEMADAC las personas a quienes el Presidente proponga a la Asamblea y ésta acepte para ocupar los cargos de Representante Jurídico, Director Médico y Director de Seguridad, así como el Representante Internacional que será designado por FIA o su representante en México para intervenir en los asuntos de naturaleza internacional.

Artículo 39.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo un periodo de cuatro años a partir de la fecha de su elección y hasta la fecha de celebración de la siguiente asamblea cuatrienal para elección de Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos parcial o totalmente por otro periodo igual por mayoría simple, en la inteligencia de que el Presidente del Consejo Directivo no podrá ocupar el mismo puesto por más de ocho años.

En el caso de que la asamblea general nombre a una o varias personas como miembros del Consejo Directivo en fecha distinta al inicio normal del periodo, las personas nombradas ocuparán sus cargos desde esa fecha y hasta el término normal del periodo de que se trate, pudiendo ser reelectos, conforme dispone el segundo párrafo de este artículo.

Para la elección del Consejo Directivo de FEMADAC los Presidentes o Representantes Acreditados de las Comisiones Nacionales votarán en el sentido que represente el consenso mayoritario de los competidores afiliados a cada una de ellas, cuyo consentimiento deberá constar en el acta de asamblea especialmente convocada por cada una de las Comisiones para este efecto.

Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo dentro del Consejo Directivo de FEMADAC y tampoco podrá representar y/o ejercer el voto que corresponda a otra persona física o moral con derecho a participar en las sesiones de dicho Consejo.

Artículo 40.

Los candidatos a ocupar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo Directivo deberán ser propuestos por planilla, cuando menos por una de las Comisiones Nacionales que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y la propuesta deberá presentarse por escrito a FEMADAC, con copia para CONADE.

En el caso de que se proponga la reelección de uno o varios miembros del Consejo Directivo de FEMADAC o su elección para ocupar un cargo distinto, el o los candidatos de que se trate continuarán en sus funciones, en virtud de que tal candidatura no será considerada incompatible con éstas.

Los candidatos a ocupar un cargo en el Consejo Directivo de FEMADAC, no tendrán que renunciar a cualquier cargo que ocupen en el Consejo Directivo de ésta y/o alguna Comisión Nacional y/o Asociación y/o Club afiliado, sin embargo, en el caso de resultar electos automáticamente dejarán el cargo anterior.

Artículo 41.

La convocatoria para elección de los miembros del Consejo Directivo será publicada cuando menos con sesenta (60) días naturales de anticipación y la recepción de candidaturas será cerrada treinta (30) días naturales antes de la fecha señalada para la elección, a fin de que se pueda realizar el procedimiento de calificación relativo a elegibilidad de los candidatos propuestos.

El procedimiento de calificación se llevará a cabo conforme a las siguientes bases:

- I. El Consejo Directivo de FEMADAC se reunirá en sesión especial el tercer día hábil posterior al término señalado para la presentación de planillas y el quórum de asistencia a dicha junta y la validez de sus acuerdos se regirá por lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo siguiente.

- II. En el caso de que se presenten dos o más planillas y en alguna de ellas se proponga a uno o varios miembros del Consejo Directivo de FEMADAC, esos candidatos no tendrán voz ni voto en la sesión especial del Consejo.
- III. En el supuesto de que se presenten dos o más planillas, postulando cada una a diferentes miembros del Consejo Directivo de FEMADAC y con objeto de salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, se pedirá al Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), de CONADE que realice la calificación de planillas.
- IV. Conforme a lo establecido en las dos fracciones anteriores, la entidad que corresponda revisará si la planilla o planillas propuestas cumplen los requisitos estatutarios sobre su presentación y elegibilidad de candidatos y de advertir alguna deficiencia que sea subsanable, la comunicará a la Comisión o Comisiones Nacionales que formularon la propuesta, a fin de que se corrijan en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo se descalificará y tendrá por no presentada la planilla de que se trate. Si la deficiencia es en relación con candidato a algún cargo distinto al Presidente, se declarará desierto dicho cargo en la planilla propuesta, admitiéndose por los demás cargos, y el cargo desierto será electo de manera directa por la Asamblea General de Asociados. En el caso de que la deficiencia sea en relación con el candidato a Presidente, se desechará la planilla completa.
- V. En el supuesto de que el Consejo Directivo de FEMADAC o el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), según sea el caso, estime que por la naturaleza de la deficiencia, ésta no es subsanable, lo notificará a la Comisión o Comisiones Nacionales que presentaron la planilla para que, también en el término de tres (3) días hábiles aleguen y ofrezcan las pruebas que a su derecho corresponda.
- VI. En cualquiera de los supuestos contemplados en la fracción que antecede, el Consejo Directivo de FEMADAC o el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), según corresponda, resolverá lo conducente de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y los demás ordenamientos aplicables y lo notificará a las Comisiones Nacionales asociadas a FEMADAC.

Artículo 42.

El Consejo Directivo de FEMADAC sesionará en junta ordinaria, cuando menos tres veces al año, en las fechas que la Asamblea de Asociados o el propio Consejo determine, en la inteligencia de que la primera junta se celebrará en la tercera semana de enero de cada año. Además, el Consejo Directivo se reunirá en sesión especial cuantas veces sea necesario para tratar y resolver los asuntos que no deban esperar a una junta ordinaria.

Las juntas ordinarias podrán calendarizarse anualmente y en este caso, la convocatoria solamente contendrá la orden del día. De no existir esta calendarización y para el caso de juntas especiales, la convocatoria respectiva se podrá notificar inclusive vía fax o correo electrónico, con ocho (8) días de anticipación a la fecha de celebración y señalará, además de la orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración de la junta.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto y a fin de no obstaculizar la buena marcha y toma de decisiones de FEMADAC, todas las juntas del Consejo Directivo legalmente convocadas se celebrarán con los miembros presentes, con independencia del número de los miembros que asistan y se considerarán válidos los acuerdos tomados por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las juntas de consejo también podrán celebrarse por medios electrónicos remotos, cumpliendo con los mismos lineamientos que para el efecto prevalecen en cuanto a las asambleas, conforme a lo previsto por el artículo 2675 y relativos del Código Civil de la Ciudad de México publicados el día 4 de agosto de 2021.

Artículo 43.

Para ser miembro del Consejo Directivo de FEMADAC se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio nacional
- II. Tener el carácter de afiliado a FEMADAC, cuando menos durante los dos años inmediatos anteriores a la elección y contar con acreditación vigente al momento de aceptar su candidatura.
- III. Haber tenido y tener conducta intachable dentro del automovilismo, así como solvencia moral y económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer el Estatuto y Código Deportivo de FEMADAC y demás normatividad aplicable.
- V. No haber actuado como promotor de eventos de automovilismo en los dos años inmediatos anteriores, ni formar parte o haber formado parte durante los dos años anteriores, de cualquier manera (como directivo, funcionario, empleado, colaborador, asesor o integrante), de alguna institución, organización, sociedad o empresa cuyos objetivos sean similares o de cualquier forma compitan o se contrapongan con los de FEMADAC. En caso de duda, la situación será puesta a consideración y decisión del Consejo Directivo de FEMADAC.
- VI. No haber sido destituido de cualquier puesto directivo en FEMADAC y/o alguna Comisión Nacional.

Los requisitos descritos serán los necesarios y aplicables a los miembros del Consejo Directivo de FEMADAC, y también serán los mínimos necesarios para ser integrante de los Consejos Directivos de las Comisiones Nacionales que integran a FEMADAC, así como para ser integrante de los Consejos Directivos de los Clubes de Automovilismo que conforman las Comisiones Nacionales mismas, por lo que deberá reproducirse en los estatutos de las Comisiones y de los Clubes.

Artículo 44.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia y cumplimiento de los objetivos y propósitos de FEMADAC y de toda la normatividad aplicable a ella y a las personas físicas y morales afiliadas a la misma, motivo por el cual dicho Consejo Directivo tendrá todas las facultades que esto demande, entre ellas y de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Elaborar un programa anual de actividades, incluyendo proyectos de mediano y largo plazo y evaluar sus resultados.
- II. Evaluar y aprobar en su caso los programas anuales de actividades que las Comisiones Nacionales le presenten.
- III. Evaluar y aprobar en su caso los informes de gestión y financieros que las Comisiones Nacionales están obligadas a presentar y en particular, respecto de los segundos, la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal, la existencia de documentos comprobatorios y el adecuado ejercicio de sus recursos.
- IV. Vigilar que los Estatutos de las Comisiones Nacionales y las modificaciones que se les hagan sean siempre acordes con los de FEMADAC.
- V. Orientar a las personas físicas y morales afiliadas a FEMADAC respecto de sus obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y la normatividad que de ella deriva, incluyendo el presente Estatuto y vigilar su cumplimiento, estando facultado para anular y/o modificar total o parcialmente cualquier acuerdo o decisión que contravenga dicha normatividad.
- VI. Sancionar a cualquier persona física o moral afiliada a FEMADAC por violaciones o contravenciones de la normatividad aplicable y/o del presente Estatuto, o por afectar o lesionar el honor y reputación y buen nombre de FEMADAC y/o de las Comisiones Nacionales que la integran y/o de otras personas afiliadas a ellas y/o de autoridades deportivas y/o directivos y funcionarios de estas últimas.

- VII. Intervenir de oficio o a petición de parte y en su caso formular recomendaciones o adoptar resoluciones según proceda, en los conflictos o controversias que surjan entre las Comisiones Nacionales, entre éstas y otras personas físicas o morales afiliadas a FEMADAC, o entre estas últimas.
- VIII. Resolver los casos y situaciones que llegaren a presentarse y no estén previstas en el Estatuto, de conformidad con los fines y objetivos de FEMADAC, la unidad y desarrollo del automovilismo, la normatividad aplicable y los principios generales de derecho.
- IX. Designar los órganos temporales y comisiones que sean necesarias y en su caso aprobar sus informes.
- X. Designar de manera interina a los sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que estén definitivamente impedidos para continuar el desempeño de sus cargos, hasta en tanto la Asamblea Ordinaria haga la designación definitiva.
- XI. Integrar el expediente relativo a la solicitud de afiliación que llegue a presentar una asociación interesada en ser admitida como Comisión Nacional y en su caso, formular la recomendación de admisión a la Asamblea General, previa convocatoria de la misma para la decisión final de la Asamblea.
- XII. Apoyar y avalar la candidatura de competidores y de todas aquellas otras personas físicas o morales afiliadas a FEMADAC que considere merecedoras de recibir apoyos, estímulos, premios y/o reconocimientos otorgados por instituciones públicas y/o privadas.
- XIII. Apoyar y avalar la celebración de eventos automovilísticos de carácter nacional e internacional.
- XIV. Vigilar que el Presidente y Tesorero de FEMADAC preparen oportunamente el presupuesto anual de ingresos y egresos. También vigilará que el presupuesto aprobado se ejercite adecuadamente y exista la documentación comprobatoria que cumpla los requisitos legales y fiscales aplicables.
- XV. Las demás que se deriven del presente Estatuto y la normatividad aplicable.
- XVI. Con la finalidad de garantizar la transparencia y eficiencia de la aplicación de los recursos que FEMADAC reciba por las aportaciones de asociados o de aplicación de bienes de recursos federales, se creará un Órgano de Auditoría permanente, el cual estará regido por tres instancias o personas de la siguiente forma:
 - Director Administrativo FEMADAC.
 - Tesorero FEMADAC.
 - Comisario FEMADAC.

Esta certificación tendrá validez con la aprobación expresa de dos de tres miembros de este órgano permanente de auditoría.

Artículo 45.

Para el cumplimiento de su función, el Consejo Directivo gozará de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad De México y sus correlativos de los otros Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive con las facultades especiales enunciadas en los artículos 2574, 2587 y 2593 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales, federales, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean administrativos, civiles, contenciosos, laborales, mercantiles y penales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios,

incidentes, y recursos, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar perdón al acusado, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente de delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos y privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades de las que está investido, así como revocar los poderes y sustituciones que otorgue.

Artículo 46.

El Consejo Directivo de FEMADAC y sus miembros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de FEMADAC, así como los acuerdos de asambleas generales y del propio Consejo Directivo.
- II. Vigilar la correcta administración y cuidado del patrimonio de FEMADAC.
- III. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las juntas ordinarias y especiales del Consejo, en la inteligencia de que la aceptación del cargo implica el compromiso de asistir a todas las asambleas y juntas. En el caso de que la inasistencia a las asambleas y/o juntas de Consejo exceda de tres (3) ocasiones, el Consejero de que se trate perderá su derecho a voto en el mismo número de asambleas y/o juntas de Consejo posteriores y en el caso de los Presidentes de Comisión, éstos serán responsables ante sus afiliados por perder este derecho.
- IV. Sólo el Presidente o las personas designadas por él podrán hacer declaraciones públicas a nombre de FEMADAC.
- V. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y representar a FEMADAC y/o a su Consejo Directivo en los casos que se les designe para tal efecto, informando lo que proceda respecto a su gestión.
- VI. Someter a la deliberación del Consejo Directivo las discrepancias que puedan tener sobre la marcha de FEMADAC o la actuación de cualquier organismo o persona.
- VII. Recomendar las medidas necesarias para mejorar el trabajo interno de FEMADAC y las Comisiones Nacionales Asociadas.
- VIII. Ratificar, anular o modificar, total o parcialmente, las decisiones tomadas por una Comisión Nacional relativa a situaciones no previstas en el Estatuto de FEMADAC y/o que contravengan a éste.
- IX. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto conforme a los fines y objetivos de FEMADAC.
- X. Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de su respectivo cargo, tienen la obligación de entregar a los miembros del Consejo Directivo que los sucedan los archivos, documentos y expedientes de FEMADAC que tengan en su poder, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del término de su gestión, al nuevo Consejo Directivo, por medio de un acta de entrega y recepción.
- XI. Las demás que de acuerdo a sus nombramientos y normatividad aplicable les correspondan.

Artículo 47.

Son funciones del Presidente:

- I. Dirigir el automovilismo con apego a la normatividad aplicable por medio de FEMADAC, las Comisiones Nacionales y las demás personas físicas y morales afiliadas.

- II. Vigilar que las Comisiones Nacionales y las demás personas físicas y morales afiliadas a FEMADAC den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como a la normatividad que de ella deriva, incluyendo el presente Estatuto y que los derechos derivados de dichos ordenamientos se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- III. Representar ante todo tipo de autoridades e instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, al automovilismo en general y a FEMADAC en lo particular.
- IV. Convocar y presidir las Asambleas Generales y juntas del Consejo Directivo de FEMADAC y firmar las actas de las asambleas y juntas del Consejo Directivo. El Presidente tendrá voz y voto en las juntas de Consejo y en el caso de que exista empate en la votación en dichas juntas o en las Asambleas Generales, además tendrá voto de calidad, excepto cuando se trate de elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- V. Preparar en unión del Tesorero y someter a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos de FEMADAC, rindiendo ante estos órganos los informes correspondientes de su gestión.
- VI. Administrar debidamente y en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de FEMADAC.
- VII. Proponer al Consejo Directivo los asesores que juzgue convenientes y quienes, previa aceptación del Consejo, podrán tener voz y voto en las juntas del mismo.
- VIII. Informar al Consejo Directivo la designación de Delegados Estatales y en su caso, ratificar o revocar los nombramientos existentes.
- IX. Nombrar a los funcionarios administrativos que FEMADAC requiera para cumplir su objeto.
- X. Representar a FEMADAC con el carácter de mandatario general con poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y los artículos correlativos de los Códigos de los otros Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley, requieran cláusula o poder especial enunciadas en los artículos 2574, 2587 y 2593 del citado Código y sus correlativo en los códigos de las otras entidades, pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales, federales, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean administrativos, civiles, contenciosos, laborales, mercantiles y penales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, y recursos, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar perdón al acusado, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente de delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos y privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

De igual manera, el Presidente tendrá facultades para otorgar y suscribir cheques en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, abrir cuentas de cheques e inversiones en instituciones autorizadas y cancelarlas. Esta facultad únicamente la podrá ejercer en forma mancomunada con el Tesorero u otra persona designadas por el Consejo.

Asimismo, el Presidente podrá delegar y/o sustituir en todo o en parte sus facultades, a favor de uno o varios apoderados y modificar y o revocar en cualquier tiempo las delegaciones y sustituciones que otorgue.

- XI. Avalar las convocatorias de asambleas y eventos que emitan las Comisiones Nacionales, vigilando que

éstas y sus afiliados cumplan con la normatividad aplicable y las resoluciones adoptadas en el seno de la Asamblea General y el Consejo Directivo de FEMADAC.

- XII. Emitir declaraciones oficiales en nombre de FEMADAC y autorizar a determinadas personas para que hagan declaraciones sobre asuntos específicos.
- XIII. Vigilar, junto con el Representante Jurídico, el debido cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de las Comisiones Nacionales e informar al Consejo Directivo las deficiencias que puedan existir.
- XIV. Las demás que le concedan el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 48.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo y cumplir con las comisiones especiales y demás funciones de trabajo y representación que el Consejo Directivo y/o Presidente de FEMADAC le encomienden.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal y en el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente de éste, asumir interinamente la Presidencia y emitir, dentro de los sesenta (60) días siguientes la convocatoria para la elección de dicho funcionario, siempre y cuando el tiempo restante para la conclusión del período sea mayor a un (1) año, pues en caso contrario, el Vicepresidente continuará en la Presidencia hasta la conclusión del período, debiendo proceder a la elección de la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente.
- IV. Integrar el Comité de Arbitraje y Recursos de FEMADAC.
- V. Desempeñar las demás comisiones que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 49.

Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Preparar y distribuir la orden del día y toda la documentación inherente a las asambleas generales y juntas de Consejo Directivo, llevar las actas de dichas asambleas y juntas, firmándolas junto con el Presidente y ser responsable de la documentación corporativa de FEMADAC.
- III. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las asambleas generales y juntas del Consejo Directivo.
- IV. Ejercer en nombre de FEMADAC la facultad de certificar los actos y documentos de dicha asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- V. Desempeñar las demás comisiones que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 50.

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar coordinadamente con el Presidente los bienes, fondos y recursos financieros de FEMADAC, gozando de facultades para otorgar y suscribir cheques en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma mancomunada con el presidente u otra persona designada por el Consejo Directivo. El Tesorero será responsable de la existencia de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, apegándose a los lineamientos de los presupuestos aprobados.
- III. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de FEMADAC para consideración del Consejo Directivo cuantas veces le sea requerido, además del correspondiente informe anual para la asamblea ordinaria y sancionar, mediante su firma autógrafa, los informes relativos a la correcta aplicación y ejercicio de recursos, cuyos informes deberán estar avalados por el Comisario.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 51.

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de FEMADAC, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de sus bienes y recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo de los estados patrimonial y presupuestal de FEMADAC que el Tesorero debe presentar ante el Consejo Directivo y la Asamblea.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 52.

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que FEMADAC y las Comisiones Nacionales se apeguen en sus actos a lo dispuesto por este Estatuto y demás normatividad aplicable derivada de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Opinar sobre la procedencia o improcedencia de ejercitar acciones, recursos y realizar cualquier otro acto jurídico en que deba o pueda participar FEMADAC, presentando su opinión al Presidente del Consejo Directivo y siendo responsable del estricto cumplimiento a la normatividad aplicable de todos los actos que los órganos de gobierno de FEMADAC realicen.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquier índole para FEMADAC.
- V. Representar a FEMADAC en todos los asuntos de carácter jurídico, conforme al mandato que le confiera el Consejo Directivo y/o el Presidente.

- VI. Integrar el Comité de Arbitraje y Recursos de FEMADAC.
- VII. Resolver respecto al otorgamiento o no de la suspensión de sanciones cuando lo solicite un afiliado al interponer recurso en contra de ella, y en su caso, respecto a la fijación de la garantía si así corresponde, siempre conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 53.

Son funciones del Director Médico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Coordinar con las Comisiones Nacionales la impartición de cursos a Médicos y Técnicos en Urgencias Médicas que participen en eventos de automovilismo deportivo.
- III. Asesorar a, y colaborar con, el Director de Seguridad, Promotores y Organismos Afines en la implementación de medidas y medios de asistencia médica en los eventos de automovilismo deportivo.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 54.

Son funciones del Director de Seguridad:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC, de acuerdo con este Estatuto.
- II. Coordinar con las Comisiones Nacionales la impartición de cursos a los oficiales que participen en eventos de automovilismo deportivo.
- III. Asesorar a, y colaborar con, el Director Médico, Promotores y Organismos Afines en la implementación de medidas de seguridad en los eventos de automovilismo deportivo.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 55.

Son funciones de los Presidentes de las Comisiones Nacionales:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembros del Consejo Directivo de FEMADAC y de su respectiva Comisión, conforme a los Estatutos respectivos.
- II. Emitir opinión respecto de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.
- IV. Integrar el Comité de Arbitraje y Recursos de FEMADAC.

Artículo 56.

Son funciones del Representante Internacional:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de FEMADAC.
- II. Asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz y voto, únicamente en los asuntos internacionales de su competencia.
- III. Coordinar conjuntamente con FEMADAC y la Comisión Nacional que corresponda todos los eventos internacionales de automovilismo que se lleven a cabo dentro del territorio nacional.
- IV. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

CAPÍTULO XIII

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 57.

Todas las personas físicas y morales afiliadas a FEMADAC tienen derecho a recibir apoyos y reconocimientos de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y la normatividad aplicable que de ella deriva.

Artículo 58.

Los apoyos y reconocimientos en el ámbito del automovilismo que FEMADAC otorga a las Comisiones Nacionales y a las personas físicas y morales afiliadas a ella son:

- I. Capacitación directiva y técnica.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público a las aportaciones y contribuciones que hagan en provecho del automovilismo.
- IV. Apoyo económico, de acuerdo con las posibilidades de FEMADAC.**

Estos apoyos se otorgarán a través de la petición expresa y escrita de las Comisiones Nacionales, afiliados a FEMADAC, que se encuentren en orden con sus obligaciones estatutarias, siendo éstas la máxima instancia técnica deportiva de su especialidad.

Estos apoyos se otorgarán de acuerdo a las posibilidades de FEMADAC a:

- V. Comisiones Nacionales asociadas, Asociaciones y Clubes asociados, pilotos y navegantes, jueces, comisarios deportivos, directores de las áreas de seguridad, médica, legal, cronometraje, escrutinio, revisión técnica, entrenadores, preparadores, mecánicos y oficiales de pits y pista.

En lo que se refiere a los mecanismos para asignar y fiscalizar los apoyos. FEMADAC se apoyará en su Consejo Directivo y del personal administrativo.

FEMADAC estará comprometida con la entrega de apoyos, reiterando que será en la medida de sus posibilidades.

De los reconocimientos:

Serán otorgados a través de la petición expresa de las Comisiones nacionales y de los organismos afines,

afiliados a FEMADAC, siendo éstas las máxima instancia técnico-deportiva de su especialidad.

Estos reconocimientos se otorgarán de acuerdo a las posibilidades de FEMADAC a:

Personas Físicas, deportistas, pilotos y navegantes, jueces, comisarios deportivos, directores de las áreas de seguridad, médica, legal, cronometraje, escrutinio, revisión técnica, entrenadores, preparadores, mecánicos y oficiales de pits y pista.

Comisiones Nacionales asociadas, Asociaciones y Clubes, Empresas, Promotoras y Organizadoras, que hagan aportaciones y contribuyan con sus acciones en provecho del automovilismo deportivo, estático, dinámico, de colección y exhibición de competencia.

En lo que se refiere a los mecanismos para otorgar reconocimientos, FEMADAC se apoyará en su Consejo Directivo y de su personal administrativo.

FEMADAC, estará comprometida con la entrega de reconocimiento, reiterando que será de acuerdo a sus posibilidades.

Los mecanismos para otorgar apoyos y reconocimientos deberán ser sometidos al escrutinio de sus resultados, palmares y deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo de FEMADAC o de un Comité específico en su caso.

A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo podrá conceder nombramientos y títulos honoríficos a las personas físicas por sus méritos o servicios al automovilismo.

CAPÍTULO XIV

De los Órganos Temporales

Artículo 59.

Para auxiliarse en sus funciones, el Consejo Directivo de FEMADAC podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos:

- I. Comisión Reorganizadora. Esta Comisión será nombrada en todos aquellos casos en los que, a juicio del Consejo Directivo existan situaciones o irregularidades graves en el funcionamiento de alguna Comisión Nacional, entre otros y a manera de ejemplo, los siguientes:
 - a) La incapacidad, renuncia o separación por cualquier causa de la totalidad de los miembros de su Consejo Directivo.
 - b) La no celebración de, cuando menos, tres juntas ordinarias del Consejo Directivo en cada año calendario.
 - c) Omitir convocar a la asamblea ordinaria anual de asociados en el tiempo y forma previsto en el Estatuto de cada Comisión Nacional.
 - d) Cuando el número de asociados de una Comisión Nacional, sea que se trate de asociaciones civiles y/o Clubes de Automovilismo Deportivo de Especialidad y/o categorías se reduzca a menos de tres, sea por renuncia o disolución o el simple retiro de hecho de éstos que se presumirá ocurrió cuando dejen de asistir a tres juntas de Consejo Directivo y/o asambleas.
- II. La Comisión Reorganizadora será nombrada por el Consejo Directivo de FEMADAC, estará integrada por un máximo de cinco miembros que ocuparán, los tres primeros nombrados los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero, y en su caso, Primer y Segundo Vocal y sus funciones serán:

- a) Estudiar las causas que motivaron su designación, proponer e implementar o dar las bases para la implementación de las soluciones y en su oportunidad convocar, conforme a los Estatutos de la Comisión Nacional de que se trate, a una Asamblea Extraordinaria, en la que se efectuará la elección del Consejo Directivo de dicha Comisión.
 - b) Atender los asuntos deportivos y técnicos y vigilar la correcta administración y cuidado del patrimonio de la Comisión Nacional de que se trate.
 - c) Conservar los antecedentes de los asuntos que atendió para que, al término de gestión los entregue al Consejo Directivo electo, junto con toda la documentación y expedientes respectivos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles, por medio de un acta de entrega y recepción.
 - d) Cumplir durante su gestión los acuerdos del Consejo Directivo de FEMADAC, presentando por escrito a FEMADAC los informes respectivos.
 - e) Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable, ejerciendo todas las facultades que estatutariamente corresponden a la Comisión Nacional de que se trate.
- III. La Comisión Reorganizadora estará en funciones por un periodo de noventa (90) días hábiles y concluirá su actuación en el momento en que los miembros del nuevo Consejo Directivo sean electos y tomen posesión de sus cargos. En el caso de que se vea imposibilitada para concluir su objetivo dentro de ese término, lo notificará al Consejo Directivo de FEMADAC para que éste resuelva lo conducente, incluyendo la prórroga del periodo de sus funciones.
 - IV. Comisiones Especiales para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo aprobado.
 - V. Comité de Arbitraje y Recursos, para estudiar y resolver las impugnaciones contra resoluciones que afecten a los asociados y/o personas físicas o morales afiliadas a FEMADAC. Este Comité se integrará por tres miembros del Consejo Directivo de FEMADAC que el propio Consejo determine.

CAPÍTULO XV

Del Patrimonio de FEMADAC

Artículo 60.

El patrimonio de FEMADAC se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Todos los derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de la Ciudad de México; y
- II. Todos los recursos pecuniarios que obtenga por cualquier actividad, servicio o título legal.

Artículo 61.

Para efecto de allegarse recursos, FEMADAC podrá, de manera enunciativa:

- I. Fijar derechos de membresía a las Comisiones Nacionales y las demás personas físicas y morales afiliadas a ella.
- II. Recibir donativos.
- III. Organizar rifas y sorteos.
- IV. Cobrar la entrada al público en los eventos que organice.
- V. Comercializar artículos promocionales, conmemorativos y en general, allegarse recursos por cualquier medio lícito.

Artículo 62.

El patrimonio de FEMADAC, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier medio se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituyen su objeto social, no pudiendo distribuir entre las Comisiones Nacionales que la integran remanentes de los apoyos y estímulos que reciba, provenientes del erario público. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 63.

En caso de liquidación de FEMADAC, ésta cubrirá los pasivos existentes. Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos del erario público se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General, siempre y cuando tengan objeto social similar al de FEMADAC e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Los recursos privados se distribuirán conforme lo determine la Asamblea General de Asociados.

Artículo 64.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 54 fracción IV inciso g y 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, CONADE tendrá facultades para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos que se entreguen a FEMADAC.

Para ejercer en forma transparente *los apoyos y estímulos públicos que reciba*, se deberá de observar los siguientes lineamientos y criterios:

- I. *Solo podrán destinarse al cumplimiento del objeto social de FEMADAC.*
- II. *Deberán destinarse a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.*
- III. Se manejarán en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diversa.
- IV. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios, emitirse por parte del Consejo Directivo un procedimiento que garantice el transparente ejercicio de estos recursos e igualdad de condiciones para los proveedores o prestadores que deseen participar, en el que se contemple la participación de por lo menos tres proveedores.

Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

CAPÍTULO XVI

De las Sanciones

Artículo 65.

El Consejo Directivo y la Asamblea General de FEMADAC según corresponda, podrán aplicar sanciones a los miembros de su propio Consejo y a los de las Comisiones Nacionales que la integran, así como a las demás personas físicas y morales afiliadas a ella y a que se refiere el capítulo IV del presente Estatuto, por violación o infracción al mismo y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Comisiones Nacionales y a las de los comisarios deportivos y oficiales en los eventos, conforme al Código Deportivo de FEMADAC.

Artículo 66.

Los miembros de los Consejos Directivos de FEMADAC y las Comisiones Nacionales que la integran, así como las demás personas físicas y morales afiliadas son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y/o actividades dentro del automovilismo y/o en relación con esta disciplina y aceptan sujetarse a los

procedimientos y sanciones establecidos en este Estatuto.

Artículo 67.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de los apoyos y/o puntos y/o premios y/o de la licencia deportiva o acreditación.
- III. Multas.
- IV. Suspensión.
- V. Expulsión.
- VI. Veto.

Artículo 68.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que FEMADAC determine aplicar cuando exista, por primera vez, un incumplimiento a la normatividad aplicable, cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 69.

La cancelación, reducción y/o limitación parcial o total de los apoyos y/o puntos y/o premios, consiste en la afectación de los que FEMADAC otorgue y se aplica, por la infracción de normas y/o actitudes antideportivas, según sea el caso, cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del automovilismo deportivo.

La limitación de la licencia deportiva y de la acreditación significa que su titular no podrá participar durante el tiempo y/o tipo y/o número de eventos y/o categoría que se señalen en la respectiva resolución y/o tendrá que recibir la capacitación y/o entrenamiento que en la propia resolución se indique y se aplicará en los mismos supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 70.

Las multas son sanciones económicas y podrán imponerse junto con alguna de las sanciones señaladas en este capítulo, por infracciones de naturaleza administrativa y/o deportiva y/o técnica. El importe de las multas se destinará para el cumplimiento del objeto y fines de FEMADAC.

Artículo 71.

La suspensión consiste en la inhabilitación hasta por dos años, en los derechos que los Estatutos de FEMADAC y la normatividad aplicable confieren a personas físicas y morales afiliadas a ella y se impondrá a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el automovilismo.

En consecuencia, la persona física o moral suspendida no podrá tener participación alguna, ni reconocimientos en el automovilismo dentro del territorio nacional y en el extranjero, en el caso de existir reciprocidad con organismos deportivos de otros países o con organismos internacionales durante la vigencia de la suspensión.

Artículo 72.

La expulsión significa que, en forma definitiva, la persona física o moral sancionada no podrá volver a participar ni tener reconocimiento alguno dentro del automovilismo en el territorio nacional y en el extranjero, en el caso de existir reciprocidad con organismos deportivos de otros países o con organismos internacionales. La expulsión se aplicará por infracciones muy graves a la normatividad.

Artículo 73.

El veto consiste en cancelar el registro como Promotor u Organismo Afín afiliado a FEMADAC por no acatar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones de ésta. También podrá aplicarse a personas no afiliadas a FEMADAC pero que sean integrantes del equipo, patrocinadores, invitados o familiares de un afiliado. El veto

podrá decretarse con carácter temporal o definitivo, dependiendo si la infracción es grave o muy grave.

Artículo 74.

Las faltas o infracciones pueden ser denunciadas por cualquier persona física o moral afiliada a FEMADAC, siempre y cuando se haga por escrito, de manera objetiva y respetuosa. Las infracciones se considerarán leves, graves y muy graves.

Artículo 75.

Se considerarán infracciones leves, las conductas contrarias a las normas administrativas y deportivas que no estén incluidas en la calificación de graves o muy graves.

Artículo 76.

Se considerarán infracciones graves, de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento o contravención de:

- I. Los miembros del Consejo Directivo de FEMADAC, a las obligaciones señaladas en los artículos 44 fracción XIV y 46 fracciones II, III, IV y X de este Estatuto.
- II. Los miembros de los Consejos Directivos de las Comisiones Nacionales, a las obligaciones señaladas en el artículo 17 fracción II, incisos a), d), f), g), m), o), t), u), w), x) e y) de este Estatuto.
- III. Cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 10 de este Estatuto a las disposiciones de los artículos 7 fracción IV y 46 fracción IV del mismo.
- IV. Los titulares de licencias deportivas y acreditaciones a las obligaciones señaladas en el artículo 20 fracción II, incisos a), b), c) y d) de este Estatuto.
- V. Los Promotores a las obligaciones señaladas en el artículo 24 fracción II, incisos a), b), c) d), f) y g) de este Estatuto

Artículo 77.

Se considerarán infracciones muy graves, de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento o contravención de:

- I. Los acuerdos de la Asamblea General y/o el Consejo Directivo de FEMADAC, cuando esto propicie la desunión, división o descrédito del automovilismo y/o FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales y/o sus directivos.
- II. La falta de cumplimiento a las resoluciones definitivas que impongan sanciones.
- III. Las actuaciones dirigidas a influir, mediante falsedad, engaño, intimidación, soborno, etc. la postulación de candidatos para integrar el Consejo Directivo y/o el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- IV. Las obligaciones señaladas en los artículos 7 fracciones I y III, así como del artículo 12 de este Estatuto.
- V. La indebida utilización de los bienes y fondos de FEMADAC.
- VI. La negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas Generales y/o juntas de los Consejos Directivos de FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales y/o CAAD, así como el uso abusivo y/o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen cargos directivos, se desempeñen como comisarios deportivos u oficiales en los eventos o sean promotores y cuando se manifieste conducta contraria a los Estatutos de FEMADAC y/o las Comisiones Nacionales.

- VII. Los miembros del Consejo Directivo de las Comisiones Nacionales a las obligaciones señaladas en el artículo 17, fracción II, incisos i), j), v) y w) de este Estatuto.
- VIII. Los titulares de licencias deportivas o acreditaciones, el reincidir en el incumplimiento o contravención a las obligaciones señaladas en el artículo 20 fracción II, incisos a), b), c) y d) de este Estatuto.
- IX. Los Promotores, el reincidir en el incumplimiento o contravención a las obligaciones señaladas en los artículos 11 y 24 fracción II, incisos a), b), c), d), f) y g) de este Estatuto.
- X. Los Delegados Estatales a la obligación señalada en el artículo 29, fracción IV de este Estatuto.

Artículo 78.

Tendrán facultad para determinar si existen circunstancias agravantes o atenuantes de una infracción, el Comité de Arbitraje y Recursos, el Consejo Directivo y la Asamblea General de FEMADAC o la CAAD, según corresponda.

Artículo 79.

Por infracciones leves, corresponde aplicar las sanciones de amonestación privada o pública y/o multa.

Artículo 80.

Por infracciones graves, corresponde aplicar las sanciones establecidas en los artículos 67 a 70, en la inteligencia de que la multa no podrá exceder de mil (1000) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes al momento de cometerse la infracción y la suspensión o el veto, según corresponda, no podrá exceder de dos (2) años.

Artículo 81.

Por infracciones muy graves, corresponde aplicar la sanción de expulsión o veto y multa hasta por el importe de dos mil (2000) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes al momento de cometerse la infracción.

Artículo 82.

A solicitud por escrito de la persona física o moral que haya sido sancionada, FEMADAC tendrá la facultad de otorgar el perdón, disminuir o sustituir la sanción impuesta, siempre y cuando así lo resuelva la Asamblea General o el Consejo Directivo de FEMADAC, según corresponda.

Artículo 83.

Asimismo, FEMADAC podrá solicitar a la persona física o moral sancionada, la entrega de una garantía económica que estará vigente por un período determinado y les será devuelta a la expiración del término, si la persona de que se trate observó los lineamientos de la resolución y en caso contrario, la garantía se hará efectiva y su importe se destinará para el cumplimiento del objeto y fines de FEMADAC.

Artículo 84.

Para poder imponer sanciones por violación a este Estatuto, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la normatividad y principios que de ellos derivan, FEMADAC deberá iniciar, de oficio o a petición de parte, el procedimiento respectivo en los siguientes plazos:

- I. Para sanciones por infracciones leves, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido el acto u omisión sancionable.
- II. Para sanciones por infracciones graves, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido el acto u omisión sancionable.
- III. Para sanciones por infracciones muy graves, dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido el acto u omisión sancionable.

Para los efectos de este artículo, se considera iniciado el procedimiento en el momento de la notificación al presunto infractor de la violación que se le imputa y la citación para que se apersona en el procedimiento respectivo.

Artículo 85.

Para los efectos de este capítulo y según sea el caso, la Asamblea General o el Consejo Directivo de FEMADAC deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Notificará cuando menos con tres días de anticipación, por escrito y personalmente al presunto infractor en día y hora hábil, en el domicilio de éste o en la dirección de correo electrónico por el presunto infractor registrada, la o las infracciones que se le imputan, así como la fecha y hora en que se celebrará la audiencia en la que el presunto infractor podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer y desahogar pruebas, apercibiéndolo de que en caso de no presentarse por sí o por conducto de apoderado, el procedimiento se seguirá en su rebeldía y se le tendrá fictamente confeso de los hechos que se le imputen.

En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación y si no se le encontrara nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Para efectos de este artículo, se entenderá por domicilio del presunto infractor el que éste haya señalado en su solicitud de licencia deportiva o acreditación registrado en FEMADAC y en el caso de Promotores y Organismos Afines, el que hayan señalado a FEMADAC en su defecto, la notificación se hará en el domicilio en que se le encuentre.

Si el presunto infractor cambió de domicilio y no se le puede notificar personalmente, la notificación y citación al procedimiento se hará mediante un edicto, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

La notificación a la que se refiere este capítulo, podrá efectuarse mediante correo electrónico.

Para efectos de este artículo, se entenderá por domicilio y correo electrónico del presunto infractor o del que vaya a ser citado, el que haya proporcionado en su solicitud de acreditación o licencia deportiva, o en su solicitud de registro y afiliación, tratándose de promotores u organismos afines.

- II. La audiencia se celebrará en el lugar, fecha y hora señaladas en la notificación, conforme a lo siguiente:
 - a) La persona que presida la audiencia expondrá verbalmente los hechos que se imputan al presunto infractor y los preceptos y/o principios estatutarios o normativos que se consideren violados.
 - b) A continuación, el presunto infractor expondrá por escrito los hechos y razones que a su derecho convenga y ofrecerá sus pruebas.
 - c) Dependiendo de la extensión y complejidad de las argumentaciones de la imputación y la defensa, así como de las pruebas ofrecidas y el desahogo de las admitidas, se podrán señalar diversas fechas para la continuación de la referida audiencia.
 - d) Los Representantes Acreditados en la Asamblea o los integrantes del Consejo Directivo, podrán hacer las preguntas que consideren necesarias a quienes participen en la audiencia y una vez desahogadas las pruebas, se recibirán sus conclusiones, verbalmente sin que su intervención pueda prolongarse por más de quince (15) minutos, o a petición de los interesados, se les concederá un término de tres (3) días hábiles para que lo hagan por escrito.
 - e) En el caso de que los interesados no expresen sus conclusiones en la forma indicada en el inciso inmediato anterior, o recibidas éstas, se dictará resolución dentro de un término de diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión de la audiencia, o del término para alegar por escrito.

f) De toda audiencia deberá levantarse el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los intervinientes y en caso de que alguno se negara a hacerlo, se levantará la constancia respectiva.

g) Las audiencias podrán ser llevadas a cabo en forma electrónica remota, siguiendo los protocolos al efecto previstos por el artículo 2675 y relativos del Código Civil de la ciudad de México vigente, así como estos estatutos, para las asambleas; en este caso, se pedirá en primer lugar que se identifiquen verbalmente los comparecientes, y que exhiban ante la cámara sus identificaciones oficiales por el frente y reverso; a continuación, se procederá a iniciar la audiencia. Las audiencias que se realicen en forma electrónica remota siempre serán video grabadas, debiéndose guardar copia de las mismas en los archivos de la federación o comisión correspondiente, y deberán efectuarse con imágenes en vivo de las personas que intervengan en la audiencia, por lo que deberán tener la cámara prendida en todo momento mientras dure la diligencia; el micrófono solo podrá ser abierto por los participantes cuando el que presida la audiencia les conceda el uso de la palabra. Los participantes en ellas, por el mero hecho de comparecer a las mismas, autorizan su videograbación para esos efectos

- III. Las resoluciones se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada y deberán estar motivadas y fundadas, sujetándose a lo manifestado por las partes y a las pruebas rendidas, así como el recurso que en su contra pueda ejercerse, de existir alguno. Se notificarán por escrito y personalmente a las partes y por oficio a las demás autoridades deportivas que deban conocerlas; la notificación podrá efectuarse por correo electrónico en los mismos términos de la fracción I de este artículo.

Las resoluciones deberán contener un resumen de los hechos aducidos y peticiones formuladas, el análisis de las pruebas y su vinculación con los puntos resolutivos.

- IV. Los asociados y afiliados deberán someter cualquier situación o diferencia que se suscite a los órganos jurisdiccionales de la propia FEMADAC y sus COMISIONES y agotar sus instancias antes de recurrir a los organismos externos o tribunales ordinarios de cualquier ámbito. El afiliado o asociado que contravenga la presente disposición y cause con ello daños o perjuicios deberá reintegrarlos, previo a reintegrarle sus derechos como tal.

Artículo 86.

El estudio y resolución de posibles violaciones al Estatuto de FEMADAC, así como al Código Deportivo de ésta y demás normatividad aplicable corresponderá a:

- I. El Consejo Directivo de FEMADAC, cuando la infracción que se impute se refiera a actos u omisiones cometidas por miembros del Consejo Directivo de las Comisiones Nacionales o las cometidas por otras personas físicas y/o morales afiliadas a FEMADAC.
- II. A una Asamblea Extraordinaria, cuando la infracción que se impute se refiera a actos u omisiones cometidas por miembros del Consejo Directivo de FEMADAC.

Artículo 87.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del deporte federado, se regirán por el derecho común.

CAPÍTULO XVII

De los Recursos

Artículo 88.

Todas las personas físicas y morales reconocidas por FEMADAC como afiliadas tienen derecho a impugnar las resoluciones dictadas por los órganos competentes ante la Comisión Nacional que corresponda, ante

FEMADAC si así, procede, y en última instancia, ante la CAAD.

Las resoluciones y sanciones emitidas por cualquier autoridad de la FEMADAC y/o de sus Comisiones Nacionales y las demás autoridades deportivas de ellas derivadas, pueden ser modificadas, revocadas o nulificadas si así procede, mediante la interposición del recurso que corresponda en términos de este capítulo, con excepción de aquellas que se hubiesen consumado de modo irreparable, como lo son las sanciones determinadas e impuestas y ejecutadas durante una competencia de automovilismo deportivo, o las que se determinen como no discutibles o irrecurribles conforme a la normatividad.

En el recurso que se promueva el recurrente podrá solicitar la suspensión provisional de la sanción o resolución impugnada, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 93 de este estatuto, siempre que lo solicite ante la autoridad ante la cual haya promovido el medio de defensa, no exista impedimento para otorgarla y se cumplan los requisitos necesarios para ello; la autoridad deberá resolver si otorga o no el recurso en un plazo de 24 horas, en días hábiles. En caso de solicitarse en días inhábiles, el cómputo iniciará el día hábil siguiente. La autoridad competente para proveer sobre el otorgamiento o negativa de la suspensión provisional será, dependiendo del recurso: el Comisario Deportivo, el Representante Jurídico o el Presidente de FEMADAC o de la Comisión respectiva.

Artículo 89.

Los medios de defensa reconocidos por el presente Estatuto son los recursos de reconsideración, inconformidad, revisión y apelación y se interpondrán:

- I. El de reconsideración ante la propia autoridad que haya emitido la resolución;
- II. El de inconformidad ante el Presidente del Consejo Directivo de FEMADAC para su turno al Comité de Arbitraje y Recursos, una vez agotado el recurso de reconsideración **ante la autoridad que emitió la sanción**, siempre y cuando la sanción no haya sido impuesta por la Asamblea General o el Consejo Directivo de FEMADAC, pues, en estos casos, la inconformidad deberá intentarse directamente ante la CAAD.
- III. El de revisión ante FEMADAC, para su turno al Comité de Arbitraje y Recursos de esta, cuando la resolución o sanción provenga de alguna de sus comisiones, una vez agotado el recurso de inconformidad ante el superior de la autoridad de la Comisión respectiva que emitió la sanción; este recurso se tramitará en los mismos términos que el de inconformidad.
- IV. El de apelación ante la CAAD, el cual procederá en contra de los actos u omisiones de las autoridades deportivas que el recurrente considere afecten los derechos establecidos en su favor por la normatividad aplicable. Este recurso se tramitará y resolverá conforme a las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Los recursos referidos serán de agotamiento obligatorio.

Artículo 90.

El recurso de reconsideración tiene por objeto solicitar a la autoridad que emitió la resolución que se modifique o revoque ésta y se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, en el que se expresen las razones de hecho, derecho y/o equidad que el recurrente estime procedentes y ofrecerá las pruebas que a su derecho convenga.

Este recurso debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la resolución.

Si se ofrecen y admiten pruebas que ameriten desahogo, se proveerá lo conducente para ello, en la inteligencia de que la recepción de pruebas no podrá exceder del término de quince (15) días hábiles.

Artículo 91.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar la resolución dictada en el recurso de reconsideración que se estime violatoria de derechos para que, de resultar procedente, se modifique o revoque dicha resolución.

Este recurso procede:

- I. En contra de las resoluciones dictadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo de las Comisiones Nacionales afiliadas a FEMADAC, y;
- II. En contra de resoluciones dictadas por las autoridades competentes de FEMADAC, excepto por cuanto hace a las pronunciadas por su Asamblea General o Consejo Directivo, las cuales sólo admiten el de reconsideración y agotado éste, el de apelación ante la CAAD.

Artículo 92.

Los recursos de inconformidad y revisión se interpondrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución dictada en el recurso de reconsideración **o inconformidad según corresponda, mediante escrito** en el que se expresen los agravios que, en concepto del recurrente, le cause la resolución impugnada, o sea los razonamientos lógico-jurídicos y los preceptos normativos que estime violados.

En el planteamiento de **estos recursos** no se permitirá variar las cuestiones de hecho objeto del debate en la resolución impugnada, ni se admitirán más pruebas, excepto en el caso de hechos supervenientes.

En el caso de que existan hechos supervenientes, el recurrente deberá expresarlos y ofrecer la prueba de ellos en el escrito por el que interponga el recurso y de ser necesario se otorgará un término para recibir pruebas, el que no excederá de quince (15) días hábiles.

Artículo 93.

Para la substanciación de los recursos de reconsideración, inconformidad, revisión y apelación contemplados en este Estatuto aplicarán las siguientes disposiciones comunes a ellos:

- I. Se interpondrán por escrito debidamente firmado por el recurrente y precisar:
 - a) La autoridad a quien se dirige;
 - b) Nombre del recurrente;
 - c) Domicilio y correo electrónico del recurrente para oír notificaciones;
 - d) El acto, omisión o resolución impugnada y la fecha en que se le notificó al recurrente, o éste tuvo conocimiento de la misma;
 - e) Los agravios que le causa;
 - f) Excepto en la revisión, las pruebas que ofrezca, las cuales deberán tener relación directa e inmediata con el acto u omisión impugnado, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder, incluyendo las que acrediten la personalidad cuando el promovente actúe en representación de otra persona, sea física o moral.
- II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por la autoridad sancionadora o de la integración del Comité de Arbitraje y Recursos según sea el caso, acordará sobre la admisibilidad del recurso, si éste satisface los requisitos señalados en la fracción que antecede y se formuló en tiempo conforme a los artículos 90 y 92 de este Estatuto.

- III. En caso de ser admitido, se dará vista a las personas que puedan tener un interés contrario o distinto al del recurrente, sea que éste los designe o el órgano instructor así lo determine con base en las constancias del expediente.

El tercero interesado tendrá un término de tres (3) días hábiles en el caso de reconsideración y de cinco (5) en el de inconformidad y revisión para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.

- IV. Siempre que el recurrente no sea autoridad deportiva, Promotor u Organismo Afín, la autoridad sancionadora o el Comité de Arbitraje y Recursos, según sea el caso, podrá efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja.
- V. A petición del recurrente, la que deberá formular en el escrito por el que interponga su recurso, la autoridad sancionadora o el Comité de Arbitraje y Recursos por conducto del Representante Jurídico, según sea el caso, podrá en un plazo de 24 (veinticuatro) horas, en días hábiles, conceder la suspensión provisional del acto impugnado materia del recurso, señalando los alcances y efectos conforme a los cuales se otorga, siempre y cuando lo justifique el promovente del recurso, no se trate de actos consumados, no discutibles ni irrecurribles, no se ponga en riesgo la disciplina deportiva o la seguridad en los eventos, ni se contravengan disposiciones de orden público. La autoridad sancionadora o el Comité de Arbitraje y Recursos podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento. Salvo lo anterior, la suspensión que en su caso se otorgue, permanecerá vigente hasta que se resuelva el recurso de donde hubiese emanado, por lo que en la resolución final que se dicte se deberá hacer pronunciamiento expreso en relación a dicha medida. Cuando así lo considere necesario la autoridad que vaya a otorgar la suspensión provisional, o esta pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero, podrá requerir del recurrente que solicite la suspensión, el otorgamiento de una garantía, por lo que la suspensión que así se decrete no surtirá efectos hasta que esta sea otorgada. La suspensión así otorgada deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento de la sanción, el pago de la multa, y para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren, si no obtuviere resolución favorable; si con la suspensión pueden afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, el otorgante de la suspensión fijará discrecionalmente el importe de la garantía. La autoridad competente para la fijación de la garantía será la misma que lo sea para el otorgamiento de la suspensión provisional.
- VI. A petición del recurrente y/o del tercero interesado, o de oficio, la autoridad sancionadora o el Comité de Arbitraje y Recursos, según sea el caso, citará a la audiencia o audiencias que estime necesarias, en la inteligencia de que estará a cargo de los oferentes la presentación de sus pruebas y la comparecencia de sus testigos.
- VII. De toda audiencia deberá levantarse el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los intervinientes y en caso de que alguno se negara a hacerlo, se levantará la constancia respectiva. Las audiencias podrán efectuarse por medios electrónicos remotos, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que se establecen para las celebradas en los procedimientos sancionatorios.
- VIII. Las notificaciones a las que se refiere este apartado, podrán efectuarse mediante correo electrónico. Para efectos de este artículo, se entenderá por domicilio y correo electrónico del presunto infractor o del que vaya a ser citado, el que haya proporcionado en su solicitud de acreditación o licencia deportiva, o en su solicitud de registro o afiliación, tratándose de promotores, personas u organismos afines.

Las resoluciones se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada y deberán estar fundadas y motivadas, sujetándose a lo manifestado y a las pruebas rendidas, analizadas a la luz de la lógica, de la experiencia y del conocimiento de la materia del órgano resolutor; contendrán un resumen de los hechos aducidos y peticiones formuladas, el análisis de las pruebas y su vinculación con los hechos y los puntos resolutivos; deberán dictarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refiere la fracción V de éste artículo y notificarse personalmente o por correo electrónico al correo proporcionado, a las partes, y por oficio a las demás autoridades deportivas que deban conocerlas.

- IX. Cuando a raíz del recurso presentado se convoque a la audiencia correspondiente, y el recurrente no comparezca a ésta, por ese solo hecho se le tendrá por desistido del recurso, confirmándose la resolución impugnada, y se le impondrá una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización (UMAS), que deberá pagar dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, pero siempre antes de volver a participar en cualquier evento avalado o sancionado por FEMADAC, en el entendido de que no podrá participar si no lo ha pagado.
- X. Los asociados y afiliados renuncian a presentar de cualquier forma una disputa ante cualquier tipo de tribunal ordinario, sin antes haber sometido y agotado el motivo del disenso o el recurso ante todas las instancias internas previstas en ésta normatividad, debiendo someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales de la propia FEMADAC, sus COMISIONES, para que se solucione conforme a la normatividad deportiva, agotando los recursos que otorga el presente cuerpo normativo; el afiliado o asociado que contravenga la presente disposición, se obliga a reembolsar los daños y perjuicios que llegase a causar y podrá ser sancionado con suspensión, veto y hasta expulsión si no lo hace; en cualquier caso, para reintegrarle sus derechos como afiliado, antes tendrá que haber cubierto esos conceptos.
- XI. Cuando dos eventos se efectúan en dos fines de semana seguidos, si durante el primero, fue penalizado y/o suspendido un piloto, en caso de interponer un recurso de reconsideración y apelación, deberá ser resuelto como caso único y extraordinario, en 72 horas.
- XII. Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a FEMADAC serán resueltos por el Comisario, Consejo Directivo, o el Comité de Arbitraje y Recursos cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 94.

Todas las Comisiones Nacionales deberán incluir en sus Estatutos un capítulo de sanciones y recursos que siga los lineamientos de éste y sea congruente con el mismo.

CAPÍTULO XVIII Del Código Deportivo y Reglamentos

Artículo 95.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reformar su Código Deportivo y/o expedir, a través de disposiciones generales, normas que complementen las disposiciones del presente Estatuto y dichas disposiciones, junto con los acuerdos tomados por la propia Asamblea serán válidas y pasarán a formar parte del presente Estatuto, siempre y cuando no se opongan al mismo.

Dicho Código Deportivo contemplará las medidas de seguridad básicas, los procedimientos generales de competencia y carrera, así como un catálogo genérico de las principales infracciones que podrán ser motivo de sanción, los procedimientos a seguirse, y dada la complejidad del deporte motor, será meramente enunciativo, haciéndose parte de él los reglamentos aplicables a los distintos campeonatos avalados y sancionados por FEMADAC y sus Comisiones Nacionales.

Estos estatutos se conforman en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2º, 148 fracciones I y II, 149 fracciones I y II, 150, 152 fracción III y relativos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como 112, 113, 115 de su reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo primero.

El presente Estatuto abroga el Estatuto anterior, aprobado en la Asamblea Extraordinaria celebrada 30 de octubre de 2024 y todas las reformas efectuadas a este último e iniciará su vigencia el día siguiente a la fecha

de su aprobación.

Artículo segundo.

El presente Nuevo Estatuto fue aprobado por las Comisiones Nacionales asociadas a la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C. en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día **27 de febrero de 2025**.

Artículo tercero.

Las Comisiones Nacionales deberán plasmar las presentes reformas en sus respectivos estatutos sociales, en la siguiente asamblea de asociados que celebren, cualquier disposición que se oponga de los estatutos de las comisiones, clubes o reglamentos, quedará sin efecto, prevaleciendo en todo momento el presente estatuto y el nuevo código deportivo que es parte del mismo.